



Informe Financiero

Proyecto de ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Mensaje N°176-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley realiza modificaciones en diversos cuerpos legales con objeto de ampliar la cobertura del subsidio a las tarifas eléctricas, en cuanto a su extensión, ampliándolo hasta el año 2027, y también respecto del número de beneficiarios.

Para lograr dichos objetivos se establecen medidas transitorias, que permitirán financiar dicha extensión a través del Fondo de Estabilización de Tarifas (FET), creado en la ley N°21.472. De manera de evitar la afectación de los montos del FET que son destinados al pago de deuda generadas por el Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente de la señalada ley, y del Mecanismo de Estabilización de los Precios de Energía Eléctrica, de la ley N°21.185, se determina que los montos máximos que pueden ser destinados al subsidio corresponden a \$405.000 millones para los años 2025 y 2026, y de \$165.000 millones para el 2027.

Respecto del mecanismo de financiamiento, se dispone de lo siguiente:

- Se establecen aportes fiscales al FET de hasta \$115.000 millones para los años 2025 y 2026, y hasta \$95.000 millones para 2027. Esto implica un incremento en los aportes consagrados en la Ley N°21.667, los cuales ascendían a 20 millones de dólares para los años 2024, 2025 y 2026.
- Para los años 2025, 2026 y 2027, se establece un "cargo FET" aplicable a los retiros del sistema, el cual será considerado una retención imputable a las compensaciones que se establecen en virtud del régimen de precio estabilizado al que pueden optar los medios de generación de pequeña escala regulados por el Decreto Supremo N°88 de 2019. .

Así también, para los años tributarios 2025, 2026 y 2027, se establece una sobretasa al impuesto a las emisiones al CO2 equivalente a \$5 USD, que se aplica a las centrales de generación eléctrica conectadas al Sistema Eléctrico Nacional.



Asimismo, se determina que los aportes fiscales y los montos máximos destinados para el subsidio se incrementarán, respecto de lo antes mencionado, en hasta \$70.000 millones anuales, en caso de que esta medida se encuentre vigente.

Por otra parte, se incorporan disposiciones para disminuir la tarifa a un grupo focalizado de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), al traspasar un precio de energía preferente durante la vigencia del mecanismo transitorio del régimen de precio estabilizado, indicando a su vez el procedimiento para la determinación de las empresas beneficiarias de esta tarifa.

Adicionalmente, se habilita a las asociaciones de consumidores a que se refiere la ley N° 19.496, que establece normas para la protección de los consumidores, para activar el mecanismo de revisión de precio de los contratos de suministro.

El proyecto de ley también realiza cambios en la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC, de ahora en adelante), modernizando el modelo de gestión de la fiscalización, en cuanto se le habilita para requerir e instruir la presentación de planes de acción destinados a regularizar el desempeño insuficiente de las instalaciones de recursos energéticos, y se faculta la Superintendencia a monitorear el desempeño de los fiscalizados (por sus propios medios o a través de terceros), definiéndose lo que es desempeño, y su calificación de insuficiente. También se habilita a la SEC a requerir un plan de acción a fin de corregir el desempeño insuficiente.

Las modificaciones planteadas también incorporan cambios en el derecho de los usuarios a recibir compensación cuando se vean afectados por interrupción o suspensión del suministro eléctrico, estableciendo que estas serán valorizadas al costo de falla de corta duración.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

i) Efecto en ingresos fiscales:

La implementación del proyecto de ley implicará mayores ingresos fiscales en los años 2025, 2026 y 2027, producto de la sobretasa transitoria a las emisiones. Para su estimación, se utiliza el escenario de emisiones de CO2 en el sector de generación de energía proyectado en la Planificación Energética de Largo Plazo (PELP). Además, se toma en cuenta que esta sobretasa reduce la base imponible del Impuesto de Primera Categoría de las empresas sujetas a éste. En base a este escenario de emisiones, se proyecta **una recaudación adicional de \$77.090, \$65.868 y**



\$59.213 millones de pesos en 2025, 2026 y 2027, respectivamente.

ii) Efecto en gastos:

Respecto de mayores gastos, la ejecución de estas disposiciones implicará los siguientes efectos:

ii.a) Aportes fiscales al FET:

Los aportes consagrados en este proyecto de ley irrogarán un mayor gasto fiscal por hasta \$166.380 millones en los años 2025 y 2026, y por 165.000 en 2027. El gasto en los años 2025 y 2026, corresponde al máximo a aportar, no considerando el gasto ya comprometido para este fin de 20 millones de dólares.

Dichos aportes serán financiados, en parte, por los mayores ingresos fiscales producto de la sobretasa a las emisiones, mencionados en la sección anterior.

Asimismo, contribuirán a su financiamiento la recaudación de multas que cursa la SEC a empresas fiscalizadas, las que con este proyecto de ley se están aumentando. Tomando como referencia el promedio de multas pagadas en el período 2015 – 2023, esta fuente de financiamiento contribuiría con cerca de \$15.000 millones cada año.

Finalmente, también contribuirá la mayor recaudación neta de IVA producto del incremento de las tarifas eléctricas en el período de julio de 2024 a enero de 2025. Esto se estima en un aporte de \$80.000 millones cada año.

ii.b) Nuevas Facultades SEC:

Las nuevas facultados incorporadas, asociadas al cambio de gestión hacia un enfoque preventivo, que se traducirá en un seguimiento de compromisos por parte de la SEC a través de instrumentos denominados planes de cumplimiento y de acción, requerirá de un reforzamiento de su dotación (1 profesional y 4 fiscalizadores), además de gastos de licencias de software. Lo anterior implicará un mayor gasto en el primer año por \$477.331 miles y en régimen de \$271.524 miles, de acuerdo al siguiente detalle:



Tabla 1: Mayor gasto SEC

miles de \$ de 2024

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gastos en personal	139.056	139.056
Bienes y servicios de consumo	12.468	12.468
Adquisición de activos no financieros	325.807	120.000
Total	477.331	271.524

ii.c) Reforzamiento institucional transitorio por administración del subsidio:

- Subsecretaría de Energía: Esta repartición es la encargada de procesar las postulaciones y otorgar, a través de las empresas de distribución eléctrica, el subsidio indicado en este proyecto de ley. Producto del aumento de la cobertura y de la extensión de este beneficio al año 2027, se espera que se incrementen las tareas relacionadas a esta labor, a lo que se suma la administración de la asignación y postulaciones a la tarifa rebajada que beneficiará a un grupo de Mipymes. Es por lo anterior que se incrementará, en forma transitoria, la dotación en cinco personas en modalidad honorarios, además de incorporar gastos para una campaña comunicacional, en el año 2025. El detalle de estos gastos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2: Mayor gasto Subsecretaría de Energía

miles de \$ de 2024

Subtítulo	Año 1	Años 2 y 3	Régimen
Gastos en personal	196.814	196.814	0
Bienes y servicios de consumo	226.913	0	0
Adquisición de activos no financieros	5.807	0	0
Total	429.535	196.814	0

- Servicio de Tesorerías: Se proyecta incorporar un profesional en forma transitoria, para las tareas de administración del FET, asociadas a la vigencia del subsidio. Esto implicaría un mayor gasto por concepto de honorarios de 34 millones al año por 3 años, no irrogando gasto en régimen.

La siguiente tabla muestra el efecto total del proyecto de ley, en ingresos y gastos:



Tabla 3: Resumen efecto en presupuesto fiscal del proyecto de ley
miles de \$ de 2024

	2025	2026	2027	Régimen
Mayores Ingresos	70.090	65.868	59.213	0
-Sobretasa emisiones	70.090	65.868	59.213	0
Mayores Gastos	167.321	166.882	165.502	272
-Aportes al FET	166.380	166.380	165.000	0
-SEC	477	272	272	272
-Subsecretaría de Energía	430	197	197	0
-Servicio de Tesorerías	34	34	34	0
Gasto neto (gastos-ingresos)	97.231	101.014	106.289	272

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias Tesoro Público, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Energía según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, se estará a lo que se contemple en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de Ley con el objeto de ampliar la cobertura del subsidio eléctrico a que se refiere el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 e introducir otras medidas de perfeccionamiento a la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 225GG

I.F. N°225/26.08.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

